

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
03 ABR 2023
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 03 de abril de 2023

Dictamen: 534

Asunto: Expediente 770 del
Municipio Santa Lucia Ocotlán,
Distrito Ocotlán de Iniciativa de Ley
de Ingresos Municipal de Estado de
Oaxaca

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO SANTA LUCIA OCOTLÁN, DISTRITO OCOTLÁN DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
03 ABR 2023
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Asunto: Dictamen 534

Expediente número: 770

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA OCOTLÁN, DISTRITO OCOTLÁN, OAXACA.

DIP. ANTONIO PINEDA SORIANO
PRESIDENTE

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes considerandos:

DIP. ANTONIO PINEDA SORIANO
SECRETARIA

DIP. ANTONIO PINEDA SORIANO
INTEGRANTE

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTA LUCÍA OCOTLÁN, DISTRITO OCOTLÁN, OAXACA.

DIP. REMANUEL GARCÍA JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa de proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SANTA LUCÍA OCOTLÁN, DISTRITO OCOTLÁN, OAXACA.

DIP. ALBERTO MARTÍN HERRERA GONZALEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagesima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

DIP. ERIBERTO PINEDA COPAYO
PRESIDENTE

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. GLENNY TOLEDOSERNA
SECRETARIA

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

DIP. JUAN CANALES OCHOA
INTEGRANTE

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas; por lo que con fecha 2 de marzo de 2023 se les notifico de su pliego de observaciones, mismo que fue solventado con fecha 3 de abril de 2023, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingresos municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que manda el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP. LINDA VICTORIA MENDOZACAVANES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL ARDINA HERRERAOJEDA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, a que las tasas y tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

DICTAMEN

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas; así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SANTA LUCÍA OCOTLÁN, DISTRITO OCOTLÁN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagesima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

RESIDENTE
SECRETARIA
INTEGRANTE
INTEGRANTE
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagesima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SANTA LUCÍA OCOTLÁN, DISTRITO OCOTLÁN, OAXACA.

IP. REDDY GIL
INEDA GÓPAR
PRESIDENTE

MARCO JURIDICO

FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

□ Artículo 31 fracción IV

o Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

- **Artículo 14 Primero y segundo Párrafo.** Principio de Legalidad (Irretroactividad de la Ley y Aplicar leyes Vigentes).
- **Artículo 16 primer párrafo.** Principio de Legalidad (Fundar y Motivar).
- **Artículo 113 Fracción II.** El Municipio es Autónomo y Administrarán Librementemente su Hacienda Pública.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

• Artículo 115 Fracción II.

- o Personalidad Jurídica y manejarán su Patrimonio conforme a La ley.
- o Facultadas para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal quedecerán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- **Artículo 115 Fracción IV, inciso c).**
 - o Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - o Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
 - o Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
- o Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DICTAMEN



• Artículo 46.

- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:


DIP. EDDY GIL
PRESIDENTE

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- Estado de actividades;
- Estado de situación financiera;
- Estado de variación en la hacienda pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros;
- Estado analítico del activo, e

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en la clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos de que se derivarán las clasificaciones siguientes:
 - Administrativa;
 - Económica;
 - Por objeto del gasto, y
 - Funcional

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificarlos montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;



DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

□ Artículo 48.

- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c)d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

DIP. SABEL MARTINA
HERRERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



Artículo 60

DICTAMEN

- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 61

- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingreso y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

Leyes de Ingresos:

- Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo las disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través decualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

DIP. IRD-DYAGIL
PI JEDA GOPAR
RESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

?

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 18

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la

legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

• Artículo 1. DICTAMEN

- Esta ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con a las entidades federativas, así como con, los **municipios** y que demarcaciones territoriales para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

2 Artículo 2.

- Fondo general de participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, **2-A.** Fracción I de la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; **3-B** Impuesto Sobre la Renta por concepto de salarios, **4-A.** Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

2 Artículo 25.

- Con independencia de lo establecido en los capítulos I y IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso de los Municipios condicionando a su gasto a la consecución y de los Municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley para los fondos siguientes.

III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos

Objeto

1.- Establecer a estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2.- Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los **municipios** y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.



DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

ESTATAL

DICTAMEN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 113.-

I.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a las Legislaturas del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 16.-

Incluir en los proyectos de la Ley de Ingresos correspondiente al monto de Financiamiento u Obligaciones; A la XIV

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

- I.- Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de la Coordinación Fiscal;
- II.- Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.
- III.- Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que ministran al Estado y Municipios.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas,

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día de mes de noviembre de cada año, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente



DIP. EDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



Artículo 47.-

DICTAMEN
I.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 68.- El presidente Municipal

I.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley;

**DIP. FREDDY GIL
PIÑEDA GÓPAR
PRESIDENTE**

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Proponer al presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

**DIP. GIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

Artículo 123. La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, se deberán elaborar pored Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como la iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno.

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE**

POLÍTICA DE INGRESOS.

Después de un análisis minucioso y considerando las particularidades de la población desde una perspectiva económica, el H. Ayuntamiento Constitucional de Santa Lucia Ocotlán, en el cumplimiento de su deber, referente a su política de ingresos y con el propósito de procurar el bienestar y desarrollo de su Municipio ha tomado la decisión de modificar algunas tarifas, cuotas y conceptos del Ejercicio Fiscal 2022, con ello reitera a la población el compromiso de implementar políticas tributarias proporcionales y equitativas, tal como lo establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.



La presente Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal 2023 se realizó de acuerdo a lo establecido en el marco jurídico Federal y Estatal, tomando como base principal los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, tal como lo establece el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, tiene el firme propósito de generar certeza jurídica a los contribuyentes del Municipio de Santa Lucía Ocotlán y con ello lograr una recaudación oportuna y eficiente, lo antes expuesto es con el único objetivo de canalizar los recursos y hacerles frente a las múltiples necesidades visibles en los indicadores del Plan Municipal de Desarrollo.

Así mismo en el proceso de elaboración de la presente Iniciativa, se tuvo la consideración de incluir en el Capítulo II de Derechos por Prestación de Servicios la Sección de Derecho de Alumbrado Público ya que no se contaba con ese apartado en la ley anterior del año 2022, considerando importante esa sección.

Justificación de aumentos de cuotas en los siguientes artículos como lo son el artículo 34 fracciones II-XL, artículo 35, artículo 43, artículo 45, artículo 50, artículo 56, artículo 61, artículo 63. Derivado de la inflación que estamos viviendo, los materiales que se utilizan para el concepto de reconexión de agua potable han incrementado su costo, afectado el presupuesto municipal ya que las reconexiones implican costos adicionales como corte de concreto, repavimentación y material de plomería, por lo cual consideramos necesario el incremento. Conforme al Bando de Policía y Gobierno Municipal en el art. 19 g) no desperdiciar el agua en algunos locales. El incremento de la partida Bases para licitación pública, se debe a los gastos que el procedimiento de licitación le genera al municipio, tales como: la publicación en el periódico oficial y la publicación en el periódico de mayor circulación en el Estado. Esto con fundamento en el Art. 46 párrafo segundo, de la ley de obras públicas y servicios relacionados del Estado de Oaxaca. Y la fracción II para el tema de invitación restringida el incremento se debe a que se le dará oportunidad a los contratistas que se encuentren inscritos en el padrón autorizado y publicado, adjudicándose el 30% del recurso del FISM 2023. Lo anterior con la finalidad de incentivar y fortalecer los comercios locales, y que a su vez este incentivo fiscal se traduzca en el aumento de número de empleos en el Municipio.

Proyecciones y Resultados de los Ingresos.

Considerando que los objetivos del municipio han sido incrementar y fortalecer la recaudación de recursos y con ello satisfacer las múltiples necesidades presentes en la población, se realizó la proyección de los ingresos a un año adicional al Ejercicio Fiscal 2023, así mismo se realizó la proyección de los resultados de los ingresos a un año anterior al ejercicio en gestión.

Todo esto de conformidad con el artículo 18, párrafo cuarto de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la cual establece que las proyecciones y resultados, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 5,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía Ocotlán, Distrito Ocotlán, para el ejercicio fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

DI. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DI. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DI. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DI. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DI. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Lucía Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- III. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- IV. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- V. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- VI. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- IX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- X. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XI. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios,

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ARENA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos, etc.

DICTAMEN

- XIII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XIV. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XV. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XVI. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XVII. **Mts:** Metros;
- XVIII. **M2:** Metro cuadrado;
- XIX. **M3:** Metro cúbico;
- XX. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXI. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXIII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



- XXIV. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones.
- DICTAMEN**
- XXV. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXVIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXX. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XXXI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- XXXIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);


DIP. FREDDY GIL TOLEDO
PRESIDENTE

DIP. GLENIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales, ejerzan facultades para administrar ingresos fiscales.

DICTAMEN

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Lucía Ocotlán, Distrito de Ocotlán percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

DIP. ALEJANDRO PINO GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. GLENNY TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



Municipio de Santa Lucía Ocotlán	
DICTAMEN	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	pesos
IMPUESTOS	\$17,860,625.52
Impuestos sobre los Ingresos	\$41,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$33,000.00
Predial	\$30,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$3,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$7,000.00
Traslación de Dominio	\$7,000.00
DERECHOS	\$167,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$10,000.00
Mercados	\$10,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$111,000.00
Alumbrado Público	\$10,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$9,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$6,000.00
Agua Potable	\$36,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$50,000.00
Otros derechos	\$46,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$40,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	\$5,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$500.00
Ocupación de la Vía Pública	\$500.00
PRODUCTOS	\$112,000.00
Productos	\$112,000.00
Derivados de Bienes Muebles	\$70,000.00
Otros Productos	\$42,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$20,000.00
Aprovechamientos	\$20,000.00
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	\$20,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$17,520,625.52
Participaciones	\$5,034,384.00
Fondo General de Participaciones	\$3,200,474.00
Fondo de Fomento Municipal	\$1,204,486.00
Fondo Municipal de Compensación	\$93,290.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$73,603.00

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



ISR sobre Salarios	\$217,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$51,604.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$168,359.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$19,026.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$6,542.00
Aportaciones	\$12,486,239.52
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$9,348,612.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$3,137,627.52
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00

DICTAMEN

DIP. REDDY, IL
INEDA, GOPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección única Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



- DICTAMEN**
- a) Boxeo, lucha libre súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

DIP. EDY GIL
PIN EDALBERTO
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERON
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



- DICTAMEN**
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas.
 - IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda desimple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso; e)
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga lanuda propiedad y otras el usufructo, y f)
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
 - V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y VI.
 - VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

DIP. FREDDY G. L. PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. GISELLA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



- DICTAMEN**
- V. Los fideicomitantes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
 - VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
 - VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

[Handwritten Signature]
 DIP. FERDINANDO GIL
 PRESIDENTE

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

DIP. GLEIVA
 TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

DIP. TANIA
 CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

[Handwritten Signature]
 DIP. REYNA VICTORIA
 JIMENEZ GERVAENTES
 INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
 HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas, adultos mayores y madres solteras, tendrán derecho a la reducción del impuesto anual.

DICTAMEN



Sección Segunda Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 22. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 23. Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota en pesos
I. Habitacional tipo medio	\$15.00
II. Habitacional popular	\$15.00
III. Habitacional campestre	\$15.00

Artículo 24. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

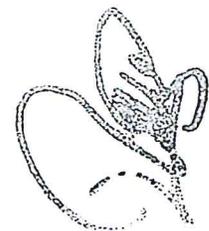
Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.


DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. CIELITA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción de los casos de permuta, en virtud de que mediante el se realizan dos adquisiciones.

DICTAMEN

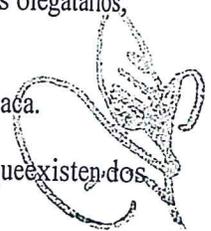
Artículo 26. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así comoderchos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII.
- XIV. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.


DIP. EDDY GIL
PIEDRA
RESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE



DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN
XV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de bienes inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XVI. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porcentaje que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 29. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 30. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única Mercados

Artículo 31. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados

DIP. EDDY PINO GÓMEZ
RESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

DICTAMEN

Artículo 33. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 34. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$10.00	Por día
II. Caseta	\$25.00	Por día
III. Venta de nieve	\$300.00	Por día
IV. Venta de comida	\$200.00	Por día
V. Venta de dulces regionales	\$300.00	Por día
VI. Venta de golosinas	\$20.00	Por día
VII. Puesto de tacos	\$500.00	Por día
VIII. Puesto de antojitos	\$100.00	Por día
IX. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$400.00	Por traspaso
X. Vendedor ambulante de abarrotes	\$600.00	Anual
XI. Vendedor ambulante de alfalfa	\$350.00	Anual
XII. Vendedor ambulante de alimento para aves y ganado	\$600.00	Anual
XIII. Vendedor ambulante de artículos de limpieza	\$300.00	Anual
XIV. Vendedor ambulante de artículos de aseo personal	\$300.00	Anual
XV. Vendedor ambulante de bolsas biodegradables	\$300.00	Anual
XVI. Vendedor ambulante de carnes frías	\$500.00	Anual
XVII. Vendedor ambulante de chapulines	\$1,000.00	Anual
XVIII. Vendedor ambulante de comales	\$150.00	Anual
XIX. Vendedor ambulante de confitería	\$250.00	Anual
XX. Vendedor ambulante de cosméticos	\$300.00	Anual
XXI. Vendedor ambulante de desechables	\$600.00	Anual
XXII. Vendedor ambulante de productos de dulcería	\$300.00	Anual
XXIII. Vendedor ambulante de elotes	\$300.00	Anual
XXIV. Vendedor ambulante de huevo	\$600.00	Anual
XXV. Vendedor ambulante de frutas	\$400.00	Anual
XXVI. Vendedor ambulante de granillo	\$600.00	Anual

**DIP. FREDDY GIL
PIEDRAGOPAR
PRESIDENTE**

**DIP. GIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

**DIP. TANIA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE**

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE**

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



XXVI Vendedor ambulante de granos y semillas	\$600.00	Anual
XXVI Vendedor ambulante de helados	\$300.00	Anual
XXIX Vendedor ambulante de artículos de iluminación	\$300.00	Anual
XXX. Vendedor ambulante de jugos	\$600.00	Anual
XXXI Vendedor ambulante de lácteos	\$600.00	Anual
XXXI Vendedor ambulante de leña	\$300.00	Anual
XXXI Vendedor ambulante de loza de barro	\$200.00	Anual
XXXI Vendedor ambulante de loza de aluminio	\$200.00	Anual
XXXV Vendedor ambulante de maíz	\$600.00	Anual
XXXV Vendedor ambulante de manteca	\$300.00	Anual
XXXV Vendedor ambulante de material de curación	\$200.00	Anual
XXXV Vendedor ambulante de material de ferretería	\$1,500.00	Anual
XXXI Vendedor ambulante de material eléctrico	\$1,500.00	Anual
XL. Vendedor ambulante de materiales para construcción	\$1,500.00	Anual
XLI. Vendedor ambulante de materia prima para repostería y panadería	\$600.00	Anual
XLII. Vendedor ambulante de medicamentos	\$200.00	Anual
XLIII. Vendedor ambulante de muebles	\$400.00	Anual
XLIV. Vendedor ambulante de nieve	\$200.00	Anual
XLV. Vendedor ambulante de paletas de hielo	\$200.00	Anual
XLVI. Vendedor ambulante de pan	\$600.00	Anual
XLVII Vendedor ambulante de artículos de papelería	\$200.00	Anual
XLVII Vendedor ambulante de pastura	\$200.00	Anual
XLIX. Vendedor ambulante de pilas	\$200.00	Anual
L. Vendedor ambulante de pizza	\$200.00	Anual
LI. Vendedor ambulante de pollo en pie	\$600.00	Anual
LII. Vendedor ambulante de queso y quesillo	\$400.00	Anual
LIII. Vendedor ambulante de ropa	\$400.00	Anual
LIV. Vendedor ambulante de tortillas	\$400.00	Anual
LV. Vendedor ambulante de tostadas	\$200.00	Anual
LVI. Vendedor ambulante de veladoras	\$600.00	Anual
LVII. Vendedor ambulante de zacate	\$200.00	Anual
LVIII. Vendedor ambulante de agua purificada	\$200.00	Anual

DICTAMEN

DIP. EDDY GIL PÉREZ
PRESIDENTE

DIP. CIENIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 35. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Vendedor esporádico de abarrotos	\$600.00	Anual
II. Vendedor esporádico de alfalfa	\$350.00	Anual
III. Vendedor esporádico de alimento para aves y ganado	\$600.00	Anual
IV. Vendedor esporádico de artículos de limpieza	\$300.00	Anual
V. Vendedor esporádico de artículos de aseo personal	\$300.00	Anual
VI. Vendedor esporádico de bolsas biodegradables	\$300.00	Anual
VII. Vendedor esporádico de carnes frías	\$500.00	Anual
VIII. Vendedor esporádico de chapulines	\$1,000.00	Anual
IX. Vendedor esporádico de comales	\$150.00	Anual
X. Vendedor esporádico de confitería	\$250.00	Anual
XI. Vendedor esporádico de cosméticos	\$300.00	Anual
XII. Vendedor esporádico de desechables	\$600.00	Anual
XIII. Vendedor esporádico de productos de dulcería	\$300.00	Anual
XIV. Vendedor esporádico de elotes	\$300.00	Anual
XV. Vendedor esporádico de huevo	\$600.00	Anual
XVI. Vendedor esporádico de frutas	\$400.00	Anual
XVII. Vendedor esporádico de granillo	\$600.00	Anual
XVIII. Vendedor esporádico de granos y semillas	\$600.00	Anual
XIX. Vendedor esporádico de helados	\$300.00	Anual
XX. Vendedor esporádico de artículos de iluminación	\$300.00	Anual
XXI. Vendedor esporádico de jugos	\$600.00	Anual
XXII. Vendedor esporádico de lácteos	\$600.00	Anual
XXIII. Vendedor esporádico de leña	\$300.00	Anual
XXIV. Vendedor esporádico de loza de barro	\$200.00	Anual
XXV. Vendedor esporádico de loza de aluminio	\$200.00	Anual
XXVI. Vendedor esporádico de maíz	\$600.00	Anual
XXVII. Vendedor esporádico de manteca	\$300.00	Anual
XXVIII. Vendedor esporádico de material de curación	\$200.00	Anual
XXIX. Vendedor esporádico de material de ferretería	\$1,500.00	Anual
XXX. Vendedor esporádico de material eléctrico	\$1,500.00	Anual
XXXI. Vendedor esporádico de materiales para construcción	\$1,500.00	Anual
XXXII. Vendedor esporádico de materia prima para repostería y panadería	\$600.00	Anual
XXXIII. Vendedor esporádico de medicamentos	\$200.00	Anual
XXXIV. Vendedor esporádico de muebles	\$400.00	Anual
XXXV. Vendedor esporádico de nieve	\$200.00	Anual
XXXVI. Vendedor esporádico de paletas de hielo	\$200.00	Anual
XXXVII. Vendedor esporádico de pan	\$600.00	Anual
XXXVIII. Vendedor esporádico de artículos de papelería	\$200.00	Anual
XXXIX. Vendedor esporádico de pastura	\$200.00	Anual
XL. Vendedor esporádico de pilas	\$200.00	Anual
XLI. Vendedor esporádico de pizza	\$200.00	Anual
XLII. Vendedor esporádico de pollo en pie	\$600.00	Anual

DIP. FRANCISCO J. GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. GLENNIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



Concepto	Cuota	Periodo
XLIII. Vendedor esporádico de queso y quesillo	\$400.00	Anual
XLIV. Vendedor esporádico de ropa	\$400.00	Anual
XLV. Vendedor esporádico de tortillas	\$400.00	Anual
XLVI. Vendedor esporádico de tostadas	\$200.00	Anual
XLVII. Vendedor esporádico de veladoras	\$600.00	Anual
XLVIII. Vendedor esporádico de zacate	\$200.00	Anual
XLIX. Vendedor esporádico de agua purificada	\$200.00	Anual

DICTAMEN

DIP. F. DDY/G. PIN DAIGORAR
PRESIDENTE

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Derecho de Alumbrado Público

Artículo 36. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 37. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VIGTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Concepto	Cuota en pesos
I. Copia simple de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$5.00
II. certificación de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$35.00

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



Concepto	Cantidad
III. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$25.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	\$250.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$300.00
VI. Elaboración y autorización de acta de subdivisión de un predio	\$3,000.00
VII. Autorización de acta de subdivisión de un predio	\$150.00
VIII. Constancia de antecedentes no penales	\$50.00
IX. Constancia de propiedad de ganado	\$50.00
X. Constancia de ingresos	\$20.00

DICTAMEN

DIP. FRANCISCO GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 41. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIP. GLEIELA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Tercera Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores	\$600.00
II. Cantina	\$1,500.00
III. Depósito	\$1,500.00
IV. Venta de mezcal	\$200.00

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN		Concepto	Cuota en pesos
I.	Venta de cervezas y micheladas		\$300.00
II.	Vinos y licores		\$300.00
III.	Cantina		\$300.00

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y secobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores	\$600.00
II. Cantina	\$1,300.00
III. Depósito	\$1,500.00
IV. Venta de mezcal	\$200.00

Artículo 43 Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio dedichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 44. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Cuarta Agua Potable

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 47. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	\$20.00	Mensual

Sección Quinta

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 48. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

DIP. R. DDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. G. LILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN Concepto	
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,000.00

Artículo 49. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 50. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

DIP. F. EDDY GIL
PRESIDENTE

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera

Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 53. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
Comercial:	-----	-----
Alfalfa	\$300.00	\$300.00
Cafetería	\$350.00	\$350.00
Carnicería	\$400.00	\$400.00
Comedor	\$400.00	\$400.00
Farmacia	\$700.00	\$700.00
Ferretería	\$500.00	\$500.00
Frutería	\$200.00	\$200.00
Granos y semillas	\$200.00	\$200.00
Miscelánea	\$350.00	\$350.00
Abarrotos	\$200.00	\$200.00
Tienda de regalos	\$200.00	\$200.00
Bonetería	\$200.00	\$200.00
Panadería	\$360.00	\$360.00
Papelería	\$200.00	\$200.00
Pollería	\$200.00	\$200.00
Rosticería	\$200.00	\$200.00
Venta de agua purificada ambulante	\$200.00	\$200.00
Quesería	\$200.00	\$200.00
Cenadurías	\$400.00	\$400.00

DIP. GIBELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

PER DEL PUEBLO

Taquerías DICTAMEN	\$400.00	\$400.00
Alimentos para ganado	\$300.00	\$300.00
Florería	\$200.00	\$200.00
Material para construcción	\$1,000.00	\$1,000.00
Refaccionaria	\$300.00	\$300.00
Novedades	\$200.00	\$200.00
Artículos de plástico	\$200.00	\$200.00
Marisquería	\$500.00	\$500.00
Pastelería	\$300.00	\$300.00
Mercería	\$200.00	\$200.00
Club nutricional	\$300.00	\$300.00
Aceites y lubricantes	\$300.00	\$300.00
Distribuidora de harina	\$400.00	\$400.00
Tienda veterinaria	\$300.00	\$300.00
Compra de fierro viejo	\$200.00	\$200.00
Compra de pedacería de oro	\$100.00	\$100.00
Industrial:	-----	-----
Tortillería	\$400.00	\$400.00
Taller de balconería	\$200.00	\$200.00
Purificadora de agua	\$200.00	\$200.00
Servicios:	-----	-----
Consultorio médico	\$400.00	\$400.00
Taller mecánico	\$380.00	\$380.00
Vulcanizadora	\$380.00	\$380.00
Moto taxi	\$200.00	\$200.00
Centro de cómputo	\$240.00	\$240.00
Taller de bicicletas	\$200.00	\$200.00
Alquiler de mobiliario	\$200.00	\$200.00
Estética	\$250.00	\$250.00
Peluquería	\$250.00	\$250.00
Anuncios y perifoneo	\$200.00	\$200.00
Molino	\$200.00	\$200.00
Reparación de celulares	\$200.00	\$200.00
Cajas de ahorro y préstamo	\$6,000.00	\$6,000.00
Prestadora de servicios financieros a domicilio	\$1,000.00	\$1,000.00
Operación de motosierra	\$150.00	\$150.00
Venta de boletos para transporte público	\$500.00	\$500.00
Médico veterinario	\$200.00	\$200.00

DIP. FRANCISCO GIL
PINEDA GONZALEZ
RESIDENTE

DIP. GISELA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERON VAZQUEZ
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ GERVAZ
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Sección Segunda
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos
Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 54. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 55. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 56. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Juegos mecánicos	\$600.00	Por día
II. Juegos no mecánicos	\$400.00	Por día

DIP. FREDDY GIL MEDA GÓPAR
RESIDENTE

Sección Tercera Sanitarios

Artículo 57. El derecho por el Sanitario público se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	\$5.00	Por evento

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Cuarta Ocupación de la Vía Pública

Artículo 58. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Permiso para uso de la vía pública para fiestas y/o convivios por día	\$200.00	Por evento

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Primera Derivados de Bienes Muebles

Artículo 59. El Municipio percibe ingresos por concepto de derivados de bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 60. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora	\$600.00	Por hora
II. Arrendamiento de volteo	\$600.00	Por viaje
III. Renta de revoladora	\$400.00	Por hora
IV. Renta de vibro compactadora	\$500.00	Por hora

**DIP. EDDY GIL
PIEDAGOPAR
PRESIDENTE**

**DIP. GLEHA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

Sección Segunda Otros Productos

Artículo 61. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Bases para licitación pública	\$5,000.00
II. Bases para invitación restringida	\$3,000.00

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	\$1,500.00
II. Grafiti	\$1,500.00
III. Defecar y/o orinar en la vía pública	\$300.00
IV. Conducir vehículo motorizado a exceso de velocidad	\$600.00
V. Tener relaciones sexuales en la vía pública	\$2,000.00

[Handwritten signature]

**DIP. REMAN VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE**

**DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN	
VI. Conducir vehículo motorizado en estado de ebriedad y/o bajo el efecto de sustancias	\$2,000.00
VII. Tirar basura y/o animales muertos en la vía pública, ríos y arroyos	\$2,000.00
VIII. Golpes y/o insultos al Ayuntamiento	\$1,000.00
IX. Golpes y/o insultos a personal administrativo y policiaco	\$1,000.00
X. Desechar y/o tirar aguas negras en la vía pública	\$700.00
XI. Operar establecimientos con venta de bebidas alcohólicas sin autorización y/o fuera de los horarios establecidos	\$2,000.00
XII. Obstruir el tránsito vehicular	\$700.00
XIII. No respetar los señalamientos viales	\$500.00
XIV. Realizar fiestas públicas o privadas sin autorización	\$1,500.00
XV. Violar, romper o quitar sellos de clausurado instalados en establecimientos comerciales, industriales y de servicios por la Autoridad Municipal	\$1,000.00
XVI. Desperdiciar o dar mal uso del agua potable	\$500.00

DIP. J. REYES GIL
RESIDENTE

DIP. G. BELIA TOLEDANO
SECRETARIA

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 64. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 65. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 66. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 67. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;

DIP. YSABEL MARTINA HERRERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



- DICTAMEN**
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales; Fondo de Fiscalización y Recaudación;
 - VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
 - VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 69. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. F. EDDY G. PINEDA GOPAR
RESIDENTE

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización que corresponda, con la Federación o con el Estado.

DIP. GIGIELLA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

DIP. FRL JDY GIL
RESIDENTE

DIP. CUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA OCOTLÁN DISTRITO DE OCOTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Anexo I

Municipio de Santa Lucía Ocotlán, Distrito Ocotlán		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Obtener mayores recursos fiscales	Invitar a los ciudadanos a realizar sus pagos a tiempo y aplicar descuentos	Incrementar los ingresos propios del Municipio
Incrementar la infraestructura del Municipio	Gestionar ante diversas dependencias para obtener recursos por convenios	Ejecutar obras con financiamiento estatal y federal
Mantener en buenas condiciones los servicios básicos	Invertir adecuadamente los recursos del Fondo III	Contar con servicios básicos eficientes

DIP. REMAN VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía Ocotlán, Distrito Ocotlán, para el ejercicio fiscal 2023.

DIP. F. EDDY GIL
PI. JEDA GOPAR
PRESIDENTE

Anexo II

Municipio de Santa Lucía Ocotlán, Distrito de Ocotlán.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
(Cifras Nominales)		
Concepto	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 5,374,384.00	\$ 5,374,384.00
A Impuestos	\$ 41,000.00	\$ 41,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
D Derechos	\$ 167,000.00	\$ 167,000.00
E Productos	\$ 42,000.00	\$ 42,000.00
F Aprovechamientos	\$ 90,000.00	\$ 90,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 5,034,384.00	\$ 5,034,384.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$12,486,241.52	\$ 12,486,241.52
A Aportaciones	\$12,486,239.52	\$ 12,486,239.52
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	\$17,860,625.52	\$ 17,860,625.52

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

<i>Datos informativos</i>		-----	-----
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

DIP. IRIBDY GIL
DIP. EDUARDO GÓMEZ
PRESIDENTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Lucía Ocotlán, Distrito de Ocotlán, para el ejercicio fiscal 2023.

DIP. GLEILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Anexo III

Municipio de Santa Lucía Ocotlán, Distrito de Ocotlán.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 3,918,787.00	\$ 3,754,604.60
A Impuestos	\$ 34,595.00	\$ 41,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
D Derechos	\$ 95,379.00	\$ 121,000.00
E Productos	\$ 108,942.00	\$ 42,000.00
F Aprovechamiento	\$ 18,500.00	\$ 90,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 3,661,371.00	\$ 3,460,604.60
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 10,853,563.23	\$ 12,521,162.08
A Aportaciones	\$ 10,853,563.23	\$ 12,521,160.08
B Convenios	\$ 0.00	\$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00

DIP. TANIA CABALLERO VARRO
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. CARMELITA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.00
4.	Total, de Resultados de Ingresos		\$ 14,772,350.23		\$ 16,275,766.60
	Datos Informativos		-----		-----
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	0.00	\$	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Lucía Ocotlán, Distrito de Ocotlán, para el ejercicio fiscal 2023.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS -----		-----	\$17,860,625.52
INGRESOS DE GESTIÓN -----		-----	\$340,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$41,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$33,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$167,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$111,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$46,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$112,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$112,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$17,520,625.52
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$5,034,384.00

DIP. CLAUDIA GONZALEZ DE GONZALEZ
DIP. NEDIA GONZALEZ
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,200,474.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,204,486.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$93,290.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$73,603.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$217,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$51,604.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$168,359.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$19,026.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$6,542.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$12,486,239.52
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$9,348,612.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$3,137,627.52
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Lucía Ocotlán, Distrito de Ocotlán, para el ejercicio fiscal 2023.

DIP. ERREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

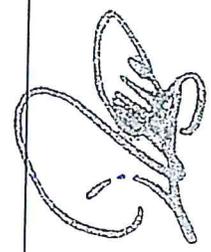
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo V

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$17,860,825.52	\$1,488,385.46	\$1,489,635.29	\$1,487,135.29	\$1,481,635.29	\$1,484,388.29	\$1,483,385.29	\$1,483,385.29	\$1,486,385.29	\$1,487,385.29	\$1,486,535.29	\$1,487,985.29	\$1,475,051.96
Impuestos	\$41,000.00	\$2,000.00	\$4,250.00	\$4,250.00	\$4,250.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$2,500.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$3,250.00	\$4,500.00	\$3,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$1,000.00	\$0.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00	\$250.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$33,000.00	\$2,000.00	\$3,000.00	\$2,000.00	\$3,500.00	\$3,000.00	\$2,000.00	\$2,500.00	\$3,500.00	\$3,500.00	\$3,000.00	\$2,500.00	\$3,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$7,000.00	\$0.00	\$1,000.00	\$2,000.00	\$500.00	\$0.00	\$1,000.00	\$0.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$2,000.00	\$0.00
Derechos	\$167,000.00	\$11,000.00	\$23,500.00	\$13,500.00	\$17,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,500.00	\$21,500.00	\$15,000.00	\$13,000.00	\$12,500.00	\$9,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento explotación de Bienes de Dominio Público	\$10,000.00	\$0.00	\$1,000.00	\$500.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,500.00	\$500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$111,000.00	\$11,000.00	\$12,500.00	\$9,000.00	\$11,000.00	\$9,000.00	\$7,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$7,000.00	\$8,500.00	\$7,000.00
Otros Derechos	\$46,000.00	\$0.00	\$10,000.00	\$4,000.00	\$5,000.00	\$0.00	\$1,500.00	\$0.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$5,000.00	\$3,000.00	\$2,500.00
Productos	\$112,000.00	\$9,333.33	\$9,333.33	\$9,333.33	\$9,333.33	\$9,333.33	\$9,333.33	\$9,333.33	\$9,333.33	\$9,333.33	\$9,333.33	\$9,333.33	\$1,000.00
Productos	\$112,000.00	\$9,333.33	\$9,333.33	\$9,333.33	\$9,333.33	\$9,333.33	\$9,333.33	\$9,333.33	\$9,333.33	\$9,333.33	\$9,333.33	\$9,333.33	\$1,000.00
Aprovechamientos	\$20,000.00	\$5,000.00	\$2,500.00	\$0.00	\$1,000.00	\$2,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,500.00	\$2,000.00	\$900.00	\$1,600.00	\$1,500.00
Aprovechamientos	\$20,000.00	\$5,000.00	\$2,500.00	\$0.00	\$1,000.00	\$2,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,500.00	\$2,000.00	\$900.00	\$1,600.00	\$1,500.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$17,520,625.52	\$1,460,051.96	\$1,460,051.96	\$1,460,051.96	\$1,460,051.96	\$1,460,052.96	\$1,460,051.96	\$1,460,051.96	\$1,460,051.96	\$1,460,051.96	\$1,460,051.96	\$1,460,051.96	\$1,460,051.96
Participaciones	\$5,034,384.00	\$419,532.00	\$419,532.00	\$419,532.00	\$419,532.00	\$419,532.00	\$419,532.00	\$419,532.00	\$419,532.00	\$419,532.00	\$419,532.00	\$419,532.00	\$419,532.00
Aportaciones	\$12,486,239.52	\$1,040,519.96	\$1,040,519.96	\$1,040,519.96	\$1,040,519.96	\$1,040,519.96	\$1,040,519.96	\$1,040,519.96	\$1,040,519.96	\$1,040,519.96	\$1,040,519.96	\$1,040,519.96	\$1,040,519.96
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Lucía Ocotlán, Distrito Ocotlán, para el ejercicio fiscal 2023.



IP. REYNA VICTORIA MENEZ GERVANTES INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cuatro días del mes de abril dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR
PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 770

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA